ACUERDO GENERAL NÚMERO 02/2024 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, POR EL QUE SE CREA UN JUZGADO FAMILIAR ESPECIALIZADO EN ASUNTOS URGENTES PARA MUJERES, CON COMPETENCIA EN TODO EL ESTADO DE TLAXCALA.

ANTECEDENTES

1. El Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, actualmente cuenta con Judicial de SECRETARIA Cuauntémoc, además, de tres Juzgados Familiares en los Distritos Judiciales de Juárez, Morelos y Zaragoza, y tres Juzgados Mixtos en Xicohténcatl y Ocampo.

2. El quince de septiembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares), en el que se reformó el primer párrafo del artículo 16 y se adicionó un párrafo tercero, recorriéndose en su orden los vigentes a esa data, los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del artículo 17; y la fracción XXX, recorriéndose en su orden a la XXX,

para quedar como XXXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.";

"Artículo 17. ...

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

"Artículo 73. ...







I. a XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar;

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión."



Con los artículos transitorios siguientes:

"PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en el transitorio siguiente.

"SEGUNDO. La reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17 constitucional entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para tal efecto, y en los casos en que se requiera, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar a las modificaciones en cuestión, respectivamente, las leyes generales y las leyes federales, así como las leyes de las entidades federativas.

"TERCERO. Las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al

contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

"CUARTO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 constitucional adicionado mediante el presente Decreto, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

"QUINTO. La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma."

3. Por otra parte, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza a toda persona el goce y protección de sus derechos humanos; en su tercer párrafo establece la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los



principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además, el artículo 133, reconoce como ley suprema a la propia Constitución, las leyes que de ella emanen y a los Tratados Internacionales, obliga a las autoridades a velar por los derechos humanos contenidos en esos ordenamientos, siempre adoptando la interpretación más favorable.



En tal tesitura, el Estado Mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales que buscan garantizar el respeto a la dignidad e integridad de las mujeres, entre los cuales se encuentra la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Dicho ordenamiento establece en su preámbulo que la violencia contra la mujer constituye una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como la limitación total o parcial de su reconocimiento, goce y ejercicio; además, en su artículo 7°, obliga a los Estados a adoptar por todos los medios apropiados, sin dilaciones, medidas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

También, otro instrumento internacional que México ha suscrito es la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), que en su artículo 2° sostiene la necesidad para los Estados de erradicar todo tipo de

discriminación hacia el sector vulnerable de la sociedad, en el caso, las mujeres víctimas de violencia.

Por otra parte, la Regla número veinte de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, establece como uno de sus objetivos el impulsar las medidas necesarias para lograr el acceso al sistema de justicia a las mujeres, así como la tutela de sus derechos e intereses legítimos, logrando la igualdad efectiva de condiciones, con especial atención en los supuestos de violencia, estableciendo mecanismos eficaces destinados a la protección de sus bienes jurídicos, al acceso a los procesos judiciales, como a su tramitación ágil y oportuna.

Así las cosas, en el ámbito nacional en febrero de dos mil siete, se publicó y entró en vigor la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual en su artículo 5°, define la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público. Además, el artículo 3° señala que las medidas derivadas de esa ley son tendientes a garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres; así como, a promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.



1

De igual forma, la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, en su artículo 4°, se enfoca a la prevención, atención, sanción y erradicación de esa violencia.

En esa tesitura, el Código Civil vigente en el Estado, estable en sus artículos:

Artículo 30 BIS.- "La familia la forman las personas que estando unidas por matrimonio o concubinato o por lazos de parentesco de consanguinidad, de afinidad o civil, habitan en una misma casa y tengan por ley o voluntariamente, unidad en la administración del hogar."

Artículo 30 TER.- "Las disposiciones que se refieran a la familia son de orden público e interés social y su finalidad consiste en proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros basados en el respeto a su dignidad. Artículo 30 QUATER.- "La familia tiene por objeto la solidaridad doméstica y el respeto recíproco entre sus integrantes, para compartir una vida en común".

Articulo 30 QUINQUIES.- "Las relaciones jurídicas familiares constituyen el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes de la familia".

De lo anterior, se desprende que el Código Civil define que debe entenderse como familia, a fin de que la protección que otorgan las anteriores leyes y tratados comprenda también a los miembros de esta, por tanto, la familia la conforman las personas que estando unidas por



matrimonio o concubinato o por lazos de parentesco de consanguinidad, de afinidad o civil, habitan en una misma casa y tengan por ley o voluntariamente, unidad en la administración del hogar.

Ahora bien, el 18 de agosto de 2021, la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM), emitió la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres para el Estado de Tlaxcala; mencionando en su parte considerativa que las causas estructurales que generan la violencia contra las mujeres, se siguen manifestando en los 60 Municipios del Estado de Tlaxcala, como una estructura normalizada, arraigada profundamente en las relaciones sociales lo que favorece la violencia en contra de las mujeres y niñas, de la cual cabe destacar que como medida de reparación del daño, ordenó establecer un programa anticorrupción con acciones de prevención, sanción, seguimiento y evaluación con el objeto de recobrar la confianza de las personas en las instituciones y en la legitimidad de las autoridades estatales y municipales.



También, se destacó como medida de prevención establecer bases de coordinación para un sistema estatal de prevención, atención, sanción y erradicación de violencia contra las mujeres, debiendo diseñar políticas públicas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres de manera focalizada; además, de diseñar e implementar un



modelo único de atención integral para mujeres víctimas de violencia con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Sin duda, las mujeres en el mundo y en nuestro Estado, hoy demandan igualdad de oportunidades, trato igualitario, que se garantice el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como un acceso efectivo y expedito a la justicia.



Para proporcionar atención a las mujeres que viven una situación de violencia, se creó el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tlaxcala, dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado, siendo un espacio multidisciplinario e interinstitucional, que brinda de manera gratuita, atención integral a mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijas e hijos menores de edad, desde la perspectiva de género, interés superior de la niñez, derechos humanos, interculturalidad diferencial e interseccional, mediante la prestación de servicios en un mismo lugar, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia y el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

De acuerdo al informe rendido por la Directora del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado, el área jurídica tiene una alta incidencia en solicitudes de acompañamiento para trámite ante Juzgados Familiares en asuntos de Guarda y Cuidado, Alimentos, Custodia Provisional; dado que, del mes de enero del año en curso, a la fecha se han atendido a

1650 usuarias de primer contacto y 255 de seguimientos (generados en años anteriores), atendiendo un aproximado de 20 mujeres víctimas de violencia por día, 400 usuarias por mes, asimismo, ha otorgado 1210 órdenes de Protección en los diversos Municipios del Estado.

El Centro atiende a los 60 Municipios, siendo los de mayor incidencia: Tlaxcala, Santa Ana Chiautempan, San Pablo del Monte, Ixtacuixtla, Huamantla y Xicohtzinco, todos del Estado de Tlaxcala.

Por tanto, es un hecho notorio el crecimiento de la violencia contra las mujeres en los municipios que conforman el Estado, resultando necesaria una mayor atención en los asuntos que involucran a mujeres, a sus hijas e hijos menores de edad, por lo que resulta indispensable la creación de un Juzgado Familiar Especial que atienda casos urgentes secondizándose oportunamente, más cuando se trata de asuntos donde se ejerza cualquier tipo de violencia contra las mujeres, requiriendo un actuar inmediato para tomar las medidas de seguridad necesarias para su protección.

Por otra parte, el Plan Estratégico 2024-2026 del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en su eje rector I: "Fortalecimiento del Estado de Derecho mediante la justicia pronta y expedita con un enfoque de igualdad de género"; contempla como Estrategia: "Garantizar la igualdad de género en la impartición de la justicia y el respeto, protección y difusión de los

derechos humanos"; y como línea de acción: "Eficientar la atención en materia familiar separando los juzgados mixtos civil, familiar y mercantil para una atención pronta y oportuna", por lo que resulta de importancia la generación de un ente especializado en atención a mujeres.

Como parte de las gestiones para el fortalecimiento del Estado de Derecho y para garantizar el acceso a la justicia con calidad y eficiencia, de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha determinado implementar como acción afirmativa en favor de las mujeres que viven una situación de violencia dentro del ámbito familiar en el Estado, la instalación emergente de un Juzgado Familiar Especializado, única y exclusivamente para la atención de mujeres que sean canalizadas por el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado, con el fin de asegurarles el acceso a una justicia pronta, efectiva, con perspectiva de género, garantizando su seguridad expedita a través de órdenes de protección, otorgando pensión alimentaria provisional, determinando la custodia provisional y régimen de convivencias o visitas, que salvaguarde sus derechos y la de sus hijos.

3. Al ser una facultad de este Pleno del Tribunal Superior de Justicia, determinar el número de juzgados, su residencia, así como su especialidad por materia, competencia territorial y ubicación; aunado al



número de mujeres violentadas que acuden al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado, se determina:

CONSIDERACIONES

- I. ESTRUCTURA DEL PODER JUDICIAL. El artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, que es el órgano supremo, en Juzgados de Primera Instancia, contará con un Consejo de la Judicatura y un Centro Estatal de Justicia Alternativa, con las atribuciones que le señalen la Constitución Local, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes en la materia, que expida el Congreso del Estado.
- II. COMPETENCIA. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, es competente para expedir acuerdos generales a fin de lograr una adecuada distribución competencial y de cargas de trabajo, para determinar el número de Juzgados de Primera Instancia que integren el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, que funcionarán en los distintos Distritos Judiciales, su residencia, así como su especialidad por materia, y competencia territorial, atento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79, 80, fracciones I, VIII y XIII de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 2, 10, 25, fracción XXII, y 27 fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Entidad Federativa; en ese sentido, tiene la facultad de determinar el número de Juzgados en los que se depositará el ejercicio del Poder Judicial del Estado, así como su especialidad por materia y competencia territorial, atendiendo a la carga de trabajo.

III. INCREMENTO DE MUJERES QUE ACUDEN AL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO Y QUE VIVEN EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR.

Del informe rendido por la Encargada del Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Tlaxcala, que viven en situación de violencia familiar y vulnerabilidad, se desprende que día a día crece el número de personas que acuden a dicho Centro, toda vez que la carga de trabajo en asuntos familiares y que son remitidos a las instancias correspondientes es la siguiente:

AÑO	INGRESO DE USUARIAS PARA ACOMPAÑAMIENTO A JUZGADOS	CANALIZACIONES A DEFENSORÍA DE OFICIO	CANALIZACIONES A JUSTICIA ALTERNATIVA
2023	465 De los que se han realizado 118	298	98
2024	398 De los que se han realizado 60	71	46

Datos estadísticos de los que se advierte lo siguiente:

- a) Cada día acude un aproximado de 20 mujeres víctimas de violencia; 400 usuarias por mes al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado, que viven en situación de violencia familiar, por tanto, la carga de trabajo en dicho centro ha incrementado considerablemente.
- b) Es necesaria la creación de un Juzgado Familiar Especializado en asuntos urgentes para mujeres, donde se realice el trámite legal desde la demanda, hasta concluir con una sentencia, o en su caso, un procedimiento sobre cuestiones familiares.
- c) Con el fin de asegurarles, el acceso a una justicia efectiva con perspectiva de género, garantizando su seguridad a través de órdenes de protección, pensión alimentaria provisional, custodia provisional y régimen de convivencias, que salvaguarde sus derechos, la de sus hijos menores de edad y protección inmediata, hasta concluir un trámite Jurisdiccional.
 - IV. LA CREACIÓN DE UN JUZGADO FAMILIAR ESPECIALIZADO EN ASUNTOS URGENTES PARA MUJERES QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA.





En términos de lo establecido en los numerales 79, 80, fracciones I, VIII y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 7 Fracción VII, 10 y 49, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en consideración que los casos de mujeres que acuden al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado, que viven en situación de violencia familiar ha incrementado; además, la obligación de velar que la impartición de justicia sea pronta, completa, imparcial y gratuita; así como dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se determina LA CREACIÓN DE UN JUZGADO FAMILIAR ESPECIALIZADO EN ASUNTOS URGENTES PARA MUJERES QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA.

OR DE LISTICIA DE LA GENERAL ERRORS

Por lo anterior, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la creación de UN JUZGADO FAMILIAR ESPECIALIZADO EN ASUNTOS URGENTES PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA, que coadyuve en la atención pronta, multidisciplinaria e interdisciplinaria de las usuarias del Centro de

Justicia para las Mujeres del Estado y maximice la protección de su integridad y derechos humanos, evitando la revictimización, al mismo tiempo, proporcione una atención especializada de calidad en la impartición de justicia. Lo anterior permitirá, además, cumplir con el mandato constitucional de proporcionar justicia pronta, completa, imparcial y gratuita.

SEGUNDO. El Juzgado Familiar Especializado en asuntos urgentes para mujeres que vivan situación de violencia, tendrá su sede en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tlaxcala, con domicilio ubicado en Libramiento Poniente S/N, La Loma Xicohténcatl, Col. Unitlax, Código Postal 90000, Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala.

TERCERO. El Juzgado Familiar Especializado, tendrá competencia en todo el Estado de Tlaxcala, para conocer de asuntos que versen sobre alimentos provisionales, custodia, regímenes de convivencia y órdenes de protección que, por su urgencia, no admitan demora alguna y que involucre a mujeres en situación de violencia.

CUARTO. El Juzgado Familiar Especializado en asuntos urgentes para mujeres que vivan situación de violencia a que se refiere el presente acuerdo, iniciará sus funciones en los términos precisados y con la competencia referida, en el momento en que el Pleno del Consejo de la

9

Judicatura lo determine, una vez que se cuente con las condiciones requeridas para su funcionamiento de manera adecuada.

QUINTO. Se instruye al Consejo de la Judicatura del Estado, para que:

- a) Defina la estructura orgánica del Juzgado Familiar Especializado en asuntos urgentes para mujeres en situación de violencia a que se refiere el presente acuerdo;
- b) Adecúe, o en su caso, emita el nombramiento del personal que integre el Juzgado Familiar Especializado en asuntos urgentes para mujeres en situación de violencia;
- c) Adopte las demás medidas administrativas necesarias para su cumplimiento.
- d) Adopte las medidas presupuestales necesarias para que el Juzgado que se crea empiece a funcionar en la fecha que lo determine, así como para que se incorpore en la partida presupuestal correspondiente para el presente ejercicio fiscal 2024.

SEXTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo, al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.



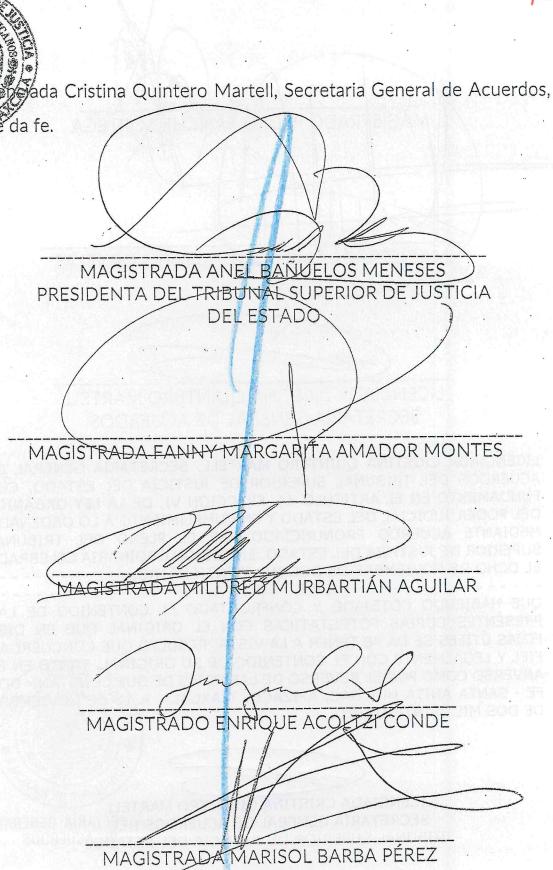
SÉPTIMO. Se faculta a la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, para suscribir en representación del Poder Judicial del Estado, el Convenio de instalación del Juzgado Especializado en asuntos urgentes para mujeres en situación de violencia, en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tlaxcala, que deberá celebrarse previo a la entrada en función de dicho Juzgado.

OCTAVO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se ordena la publicación íntegra en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el de mayor circulación en la Entidad, así como en la Página Web oficial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.



NOVENO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Así, en Sesión Ordinaria de Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, celebrada el ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, lo acordaron por UNANIMIDAD DE VOTOS las Magistradas y Magistrados Anel Bañuelos Meneses, Fanny Margarita Amador Montes, Mildred Murbartián Aguilar, Enrique Acoltzi Conde, Pedro Sánchez Ortega, Marisol Barba Pérez y Mary Cruz Cortés Ornelas, siendo Presidenta de este Tribunal la primera de los nombrados, ante la





SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA CRISTINA QUINTERO MARTELL, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 44, FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE ACUERDO PRONUNCIADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, -

------CERTIFICA: --QUE HABIENDO COTEJADO Y CONFRONTADO EL CONTENIDO DE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CON EL ORIGINAL QUE EN DIEZ FOJAS ÚTILES SE DA FE TENER A LA VISTA, RESULTÓ QUE CONCUERDAN FIEL Y LEGALMENTE CON EL CONTENIDO DE SU ORIGINAL TANTO EN EL ANVERSO COMO POR EL REVERSO DE LAS FOJAS DE QUE CONSTAN DOY FE.- SANTA ANITA HUILOAC, APIZACO, TLAXCALA, A 12 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

> LICENCIADA CRISTINA QUINTERO MARTELL SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE LETARÍA GENERAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. CUERDOS